

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

RESOLUCIÓN 1154

1. ¿Que debe llevar la etiqueta como requisito para la revisión de la Superintendencia de Industria y Comercio?

Reglamento técnico para la etiqueta:

1. La información de la etiqueta deberá ser legible a simple vista, veraz y completa
2. La información debe estar en idioma español. Aquella que no sea posible su traducción al español, deberá estar como mínimo en alfabeto latino

Nota 1: En la Resolución no se especifica un tamaño mínimo o máximo requerido para la etiqueta

Requisitos mínimos:

1. Nombre común o nombre genérico descriptivo (por ejemplo: vinilo para exteriores, vinilo para interiores)
2. Nombre del fabricante o importador
3. Contenido neto declarado del producto pre-empacado. El contenido neto debe estar en unidades del Sistema Internacional de Unidades (SI) (volumen en litros, L)
4. Identificación del número de lote o fecha de producción

Datos complementarios de etiquetado para pinturas de uso en interior o interior/exterior:

1. Remoción de manchas o lavabilidad
2. Resistencia a la abrasión
3. Poder cubriente para pinturas de uso interior o interior/exterior

Además, se debe demostrar el cumplimiento de la totalidad de requisitos técnicos específicos para las pinturas Tipo I, II o III, con los respectivos ensayos de los numerales establecidos en la NTC 1335 del 18 de marzo de 2015 (consultar NTC 1335: Requisitos específicos para pinturas al agua tipo emulsión). (ver Nota 3, siguiente).

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

RESOLUCIÓN 1154

Nota 2: En el caso de pinturas para interior/exterior se habla de pinturas para exteriores sin exposición directa o continua al ambiente, en cuyo caso se hablaría de pinturas exteriores de alto desempeño

Datos complementarios de etiquetado para pinturas de uso exterior de alta resistencia

1. Retención de color
2. Cuarteamiento superficial
3. Resistencia al agua
4. Resistencia a hongos y algas
5. Cuarteamiento a alto espesor

Además, se debe demostrar el cumplimiento de la totalidad de requisitos técnicos específicos para las pinturas de uso exterior de alta resistencia, con los respectivos ensayos de los numerales establecidos en la NTC 5828 del 15 de diciembre de 2010 (consultar NTC 5828: Requisitos específicos para pinturas al agua tipo emulsión para uso exterior de alta resistencia). (ver Nota 3, abajo)

Nota 3: Es importante mencionar que, en varias de las reuniones de difusión sostenidas con apoyo de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), se hizo claridad que la Resolución 1154 sólo se exige el cumplimiento de los ítems mencionados para el caso de pinturas de uso en interior o interior/exterior (3 ítems) y pinturas de uso exterior de alta resistencia (5 ítems), y no la totalidad de la norma respectiva en cada caso.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

RESOLUCIÓN 1154

2. ¿Si un envase de presentación de producto sólo lleva los “requisitos mínimos” exigidos en la Resolución, cuál sería la sanción?

Para esto debemos ceñirnos a lo indicado en la Resolución, artículo 2, "El presente reglamento técnico tiene por objeto establecer medidas tendientes a prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores", por lo tanto, si un fabricante reporta que su pintura es tipo I, II, III o de uso exterior, y no reporta los Datos complementarios, está violando la resolución, lo que ya implica una sanción, y si la evalúan y no cumple, peor aún. Así, no sólo debe garantizarse el cumplimiento de los Datos complementarios (acorde a la respectiva norma), sino que esto deberá reportarse en la etiqueta, acompañado de los denominados "Requisitos mínimos". En este sentido es importante indicar que, las sanciones siempre estarán enmarcadas en la norma y en el provecho que una determinada empresa obtenga al no cumplir la resolución, por este motivo será diferente la sanción para una empresa que engaña a miles de usuarios, otra que engaña a cientos y otra que engaña a unos pocos.

En este caso, consideramos que la redacción de la norma es mejorable, lo cual podría corregirse en una versión posterior, ya que los denominados "Requisitos mínimos", a nuestro entender, deben interpretarse como "Requisitos Generales" para las pinturas Tipo I, II, III o exteriores de alto desempeño, mientras que los "Datos complementarios" deben interpretarse como "Requisitos Específicos", según sea el caso para las pinturas Tipo I, II, III o exteriores de alto desempeño. Por tanto, la Resolución exige el cumplimiento conjunto de los "Requisitos mínimos" ("Requisitos Generales") + el reporte del cumplimiento de los "Datos complementarios" ("Requisitos Específicos").

Por tanto, el cumplimiento de los "Requisitos mínimos", sin reportar el cumplimiento o reporte de los "Datos complementarios" ("Requisitos Específicos"), si implica sanción. El monto de la sanción vendrá establecido acorde a la jurisdicción de la SIC.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

RESOLUCIÓN 1154

3. ¿Es obligación que el laboratorio de pruebas esté acreditado?

No. Los ensayos y evaluaciones asociados se pueden realizar en:

- Laboratorios propios
- Laboratorios previamente evaluados por el fabricante o el importador
- Laboratorios nacionales acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC)

Nota: En cualquier caso, independiente del laboratorio que realice los análisis, estos deberán cumplir los métodos definidos en las normas NTC 1335 y NTC 5828, según sea el caso.

4. ¿La Superintendencia de Industria y Comercio ya tiene un laboratorio de análisis elegido para enviar las pruebas?

Idem pregunta # 3. No, ya que aunque la SIC indica en donde pueden realizarse las pruebas, hasta el momento, no limita a que dichos laboratorios de análisis deban estar acreditados ante la ONAC.

5. ¿Es necesario cumplir con toda la norma NTC 1335?

Revisar Nota 3, pregunta #1. Aunque la norma dice textualmente:" Además demostrar el cumplimiento de la totalidad de requisitos técnicos específicos para las pinturas tipo I, II o III, con los respectivos ensayos de los numerales establecidos en la NTC 1335 del 18 de marzo de 2015"...

Nota 3: Es importante mencionar que, en varias de las reuniones de difusión sostenidas con apoyo de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), se hizo claridad que la Resolución 1154 sólo se exige el cumplimiento de los ítems mencionados para el caso de pinturas de uso en interior o interior/exterior (3 ítems) y pinturas de uso exterior de alta resistencia (5 ítems), y no la totalidad de la norma respectiva en cada caso.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

RESOLUCIÓN 1154

6. ¿Los puntos de venta que hacen entonaciones con mezclas de varios colores, necesitan hacer algún control?

En este caso, debemos considerar dos situaciones:

a) Colores obtenidos a partir de sistema tintométrico (Dispensación manual o automática): En cuyo caso el producto final deberá cumplir la Resolución 1154

b) Colores obtenidos a partir de mezclas de productos terminados (Entonación de color): Si cada uno de los productos empleados para obtener el color se consideran productos terminados que en un momento dado podrían venderse directamente al consumidor, entonces tanto los productos empleados para obtener el color como el producto final deberá cumplir la Resolución 1154.

En ambos casos (a y b), el material o color final entregado al consumidor, al ser etiquetado, deberá cumplir con la Resolución 1154.

Nota: En este punto observamos un vacío para el consumidor en cuanto a garantizar la calidad del producto que compra, ya que las prácticas actuales de muchos de los puntos de venta de (Entonación de color), no garantizan el cumplimiento de la Resolución. En otros términos, esta práctica tendería a desaparecer, en miras de cumplir la Resolución 1154.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

RESOLUCIÓN 1154

7. ¿Ya está actuando la Superintendencia de Industria y Comercio, cómo están procediendo, y cuál es la metodología?

Para validar la implementación de la resolución, la SIC se sigue preparando para validar su cumplimiento. En el caso de Bogotá, sabemos que la SIC ha hecho contactos con profesionales del sector para llevar a cabo capacitaciones y han hecho algunas visitas informativas a ferreterías, pero aún no se reportan casos de penalización por su incumplimiento.

Nota: Consideramos que en la medida que se den denuncias o detección de casos de empresas por incumplimiento, todo el proceso se hará muy rápido.

8. ¿Se pueden usar los superlativos?

Si, pero sólo en el caso de las pinturas Tipo I, en las cuales se podrá usar un adjetivo superlativo para la respectiva propiedad.

Ejemplos ilustrativos: súper-lavable, súper-cubriente, pintura blanquísima, máxima blanca, máximo cubrimiento, óptima resistencia, suprema lavabilidad, supra-resistente, ultra-lavable, etc..

En el caso de las Pinturas tipo II: Atribuirle al producto propiedades anteponiendo palabras como "mínimo".

En el caso de las Pinturas tipo III: Sólo podrán atribuirle al producto propiedades del poder cubriente

Nota: Entendiendo la palabra superlativo como la cual se usa para aquello que es muy grande o muy bueno o que tiene alguna cualidad en su más alto grado, el uso de un superlativo deja abierto el tema de qué es mejor, por ejemplo, una pintura súper-lavable o ultra-lavable.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

RESOLUCIÓN 1154

9. ¿La norma de resistencia a la abrasión habla de un 30% de diferencia en ciclos, cómo se controla esta diferencia?

En este caso, la norma indica que se puede presentar diferencia entre chequeos de resistencia a la abrasión para una misma pintura de hasta un 30%, pero cuando se realice una auditoria, la pintura debe cumplir el valor de ciclos abrasión y las mediciones deben hacerse por duplicado para promediar (estos resultados de abrasión a promediar, deben tener una diferencia máx. de un 30%).

Por ejemplo: Si en el análisis de un vinilo tipo I, se obtuvo en una medición un valor de 400 ciclos y en otra de 280 ciclos, la diferencia entre ambas mediciones es del 30%, pero el promedio = 340 ciclos. En este caso, la pintura no cumple esta especificación

10. ¿Cómo se debe relacionar el resultado de cada prueba en la etiqueta?

La Resolución 1154 no especifica el cómo, pero una opción es reportar la información en un cuadro, como los que indican la información de composición o información nutricional en los alimentos.

Nota: En la Resolución no se especifica que debe indicarse el valor de los "Datos Complementarios" como un valor cuantitativo (numérico) o cualitativo ("cumple"). El reporte de éstos queda a discreción del fabricante, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de la Resolución.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

RESOLUCIÓN 1154

11. ¿Qué pasa si se da una actualización a la NTC 1335 o NTC 5828?

Acorde a la redacción actual de la Resolución 1154 no se observa un vínculo inmediato entre los "Datos complementarios" ("Requisitos Específicos") con la última versión de las NTC 1335 o NTC 5828, según sea el caso. La actualización de las normas NTC 1335 y NTC 5828 es independiente de la Resolución 1154 y ambas son actualizadas por entidades independientes.

Nota: Observamos que la Resolución 1154 vincula los "Datos complementarios" ("Requisitos Específicos"), específicamente una versión de las NTC 1335 o NTC 5828, que actualmente están actualizadas, pero que de recibir una actualización, la Resolución 1154 seguiría vinculada a las versiones anteriores de las NTC, y aunque si bien, la misma Resolución 1154 en su apartado final, incluye que esta es susceptible de actualización, por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en un período de actualización máximo de 5 años, este es independiente de los períodos de actualización de las NTC 1335 o NTC 5828, por parte del comité 78 del Icontec.

12. ¿Qué pasa si se da una actualización a los métodos referidos en las normas NTC 1335 o NTC 5828?

Los laboratorios de análisis deberán garantizar usar los métodos acorde a la última versión o actualización de la norma aplicable.

13. ¿En los puntos de venta, que va a revisar la superintendencia, que deben tener ellos, para soportar que los lotes que están distribuyendo cumplen?

El producto bajo revisión deberá tener el Certificado de Conformidad y su etiqueta deberá contar con los "requisitos mínimos" y "Datos complementarios" respectivos, según sea el caso.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

RESOLUCIÓN 1154

14. ¿Si una empresa incumple, cómo procede la superintendencia, cómo sabe la empresa que la está evaluando?

Aún no se tiene claridad como procederá la SIC. La Resolución no reporta casos específicos del procedimiento seguido por la SIC, pero se entiende que la sanción se establecería acorde al volumen posible de afectados, basado en los estados financieros de la compañía, para establecer la respectiva sanción.

15. ¿Si la prueba no aplica en un tipo 3, es necesario relacionar la prueba?

Si, ya que acorde a la Tabla No. 1 reportada en la Resolución, para el Tipo III se deben reportar los datos en su orden, aunque algunos datos indique "No aplica" (n/a). En este caso sólo aplica la propiedad de Poder cubriente para pinturas de uso interior o interior/exterior

16. ¿Cuál es el método para revisar la pintura en exposición a la intemperie además de la artificial?

De acuerdo a la Resolución sólo aplica el intemperismo artificial.

Nota: Sin embargo, ha sido el afán de la industria por tener resultados rápidos, la causante de que cada vez más se utilice el envejecimiento acelerado. "Pero ningún programa de envejecimiento acelerado puede considerarse completo sin la confirmación del envejecimiento natural o sin su analogía con él. El envejecimiento natural proporciona los datos necesarios para garantizar que un producto está protegido frente a costosas cuestiones de responsabilidad." Atlas (Material Testing Solutions). Igualmente la NTC 5828, en la tabla 2, Nota 2, habla de "...Se recomienda hacer las pruebas de intemperismo natural de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.4.1 y en el anexo B (informático)."

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

RESOLUCIÓN 1154

17. ¿La diferencia de las abrasiones por empresas es diferente, como se controla este tema, hay algún programa de inter-laboratorio exigido por la superintendencia?

Aún no se ha establecido ni por parte de la SIC como sería el manejo de las posibles diferencias que se puedan presentar entre los diferentes laboratorios de análisis. Asimismo, aún no se tiene un laboratorio certificado y avalado para tal fin.

Nota 1: Es importante mencionar que sería importante involucrar al ICONTEC en un análisis de este tipo, ya que si bien la Resolución ha sido expedida independiente de la participación del ICONTEC, es esta entidad la que debería entrar a mediar para establecer estadísticamente las diferencias de mediciones entre laboratorios.

Nota 2: Actualmente STAR trabaja en un proyecto sobre este tema, para intentar hacer una evaluación de los resultados entre laboratorios.

18. ¿Cómo cliente, donde puedo informar no conformidades con un producto?

Cualquier persona natural o jurídica podrá presentar una denuncia ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), a través de su página web (<http://www.sic.gov.co/proteccion-del-consumidor>). En caso de evidenciar un incumplimiento a la resolución, de acuerdo a los estatutos del consumidor, Ley 1480 de 2011 y sus reglamentos.

19. ¿Por cuánto tiempo, es válido el documento emitido por el productor?

En este caso se hace alusión al Certificado de Conformidad emitido por el productor, el cual tendrá validez todo el tiempo que el productor lo estime pertinente. Sin embargo, debe tenerse presente que dicho fabricante deberá realizar evaluaciones cada año, siempre y cuando no se haya cambiado la formulación. Si se hace un cambio en un tiempo menor a un año, la evaluación deberá hacerse acorde al tiempo de la implementación de dicho cambio

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

RESOLUCIÓN 1154

20. ¿Existe alguna tutela contra la resolución?

Si la pregunta se refiere a si aplicaría una Acción de Tutela, la respuesta sería no. La Acción de Tutela está diseñada para velar por la protección de los derechos constitucionales fundamentales y en este caso no aplica.

21. ¿Mi empresa debe estar registrada, para hacerle un seguimiento, ante cual ente?

Idem pregunta # 25 y el seguimiento se haría ante la SIC.

22. ¿Hace cuánto comunicaron sobre la resolución?

La resolución se publicó en Internet desde el 22 de junio de 2016, en la Gaceta Oficial del Congreso de la República (<http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/gaceta-del-congreso>)

23. ¿Cómo se plantea esta iniciativa de hacer la resolución?

La resolución tiene por objeto establecer medidas tendientes a prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores. Esto debido a que en el mercado ya se tiene una variedad de pinturas arquitectónicas de diferentes calidades vs precio, pero que en diversos casos se denomina como Pinturas tipo I, II o III, acorde a la NTC 1335, cuando en realidad dichas pinturas no estaban cumpliendo dicha regulación

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

RESOLUCIÓN 1154

24. ¿Cómo se hizo la socialización de la resolución, cuáles fueron los medios?

Idem pregunta # 22. Sin embargo, desde Enero de 2017 se han hecho socializaciones en conjunto con algunos proveedores y asociaciones de pintureros, para dar claridad en el tema.

25. ¿El Ministerio maneja registros de las empresas del mercado, de las participantes de cada foro y en la resolución?

La función del Ministerio, no es ir a buscar empresas que hacen esto o aquello, y es por este motivo que dentro de la Resolución 1154 Artículo 15, se pide como requisito el estar registrados; es decir, es la empresa fabricante o importadora, la que se debe inscribir. Entonces, sí existe ya una base de las empresas inscritas. Y en este punto es válido aclarar, que si una constructora, afirma que ellos no compran pintura, porque la hacen ahí mismo, si no están inscritos, están violando la resolución, y por lo tanto les debería caer una sanción.

AGRADECIMIENTOS

participantes COMITÉ ACADÉMICO

Julian A. Restrepo R., Presidente STAR

Gabriel González, Aquaterra

Jaime Ibáñez, Aquaterra

Mario Murillo, Colorquímica

Sebastián Cardona Gómez, PPG Industries

Patricia Rivera, Pintuflex

Oscar Iván Guarín, Brenntag

Viviana León, Cencozotti

